

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OLGA AMAYA BÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" - BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2015-00232-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV", interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 23 de noviembre de 2020¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

¹ Archivo tyba: 003. 50001333300720150023200_ACT_SENTENCIA_23-11-2020 3.48.20 p.m.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 50001-33-33-007-2015-00232-01
Auto: Admite Apelación + Alegatos de conclusión
EAMC

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV", contra la sentencia del 23 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

SEXTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético o haciendo click en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

SÉPTIMO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-33-33-007-2015-00232-01
Admite Apelación + Alegatos de conclusión

Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec1155adde0cf1fb83eec48728d8bf6244a9f446b24629ae917ddec8b8bff27

Documento generado en 07/09/2021 03:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-33-33-007-2015-00232-01
Admite Apelación + Alegatos de conclusión